



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-377-15

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las diez y veintiocho minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-132-006-2009**, practicada para verificar la correcta ejecución del presupuesto asignado a la PPDH en el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura de control interno vigente relativo a los Ingresos recibidos y Egresos ejecutados por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales normativas y/o políticas aplicables, identificando todos los casos importantes de cumplimiento, así como todos los indicios de actos ilegales a que hubiere lugar; **b)** Verificar que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), elabora y presenta la programación y el Informe de ejecución presupuestaria en términos físicos y financieros, indicando las metas y objetivos previstos; **c)** Comprobar que todas las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-377-15**

operaciones presupuestarias estén debidamente soportadas, registradas y correspondan al período objeto de revisión y ejecutadas de conformidad con los objetivos y metas propuestas en el Plan Operativo Anual (POA); **d)** Comprobar que toda modificación en el Presupuesto de Ingresos y Gastos, fue debidamente solicitada y se encuentra soportada, justificada y autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en la Nomas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con lo dispuesto en las referidas Normas, para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex servidores públicos auditados; **3)** Luego de la aplicación de los procedimientos y diligencias de rigor las conclusiones del Informe son las siguientes: *“Excepto por las debilidades de Control Interno, señaladas en el inciso VI del presente informe, la PDDH elaboró y presentó la programación y el informe de ejecución presupuestaria en términos físicos y financieros indicando sus metas y objetivos previstos. Las operaciones presupuestarias se encontraban debidamente soportadas, registradas y en correspondencia al período objeto de revisión y con los objetivos y metas contenidas en el Plan Operativo Anual (POA) del año dos mil siete. Las modificaciones presupuestarias de Ingresos y Gastos, fueron debidamente solicitadas por servidores competentes de la PDDH y se encuentran soportadas, justificadas y autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)”*. Los hallazgos de control interno a los que se refiere el Informe examinado son los siguientes: **a)** Cancelación de gastos efectuados en el año dos mil cuatro, con presupuesto del año dos mil siete; **b)** Debilidades de control en la documentación de los egresos; **c)** Depósito de fondos no utilizados, efectuados tardíamente; y, **d)** Debilidades de control interno en el Área de Contabilidad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el presente Informe de Auditoría emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)**, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-132-006-2009**, practicada para verificar la correcta ejecución del presupuesto asignado a la PPDH en el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-377-15**

tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-